

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00118 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho¹, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$10.080.000,00**.

Así mismo, en vista que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, en la suma de **\$317.429.917,00**.

El signante del escrito militante en el abonado virtual “06SolicitudImpulsoProcesal”, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

Agréguese a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por el **Juzgado 46 Civil Municipal**² de esta ciudad de esta ciudad, para los fines indicados en el art. 40 del C.G.P.

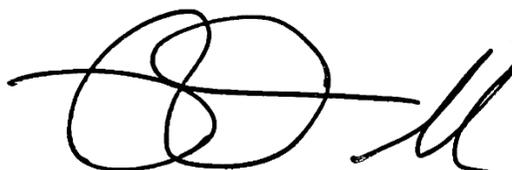
El secuestre actuante deberá aportar fotocopia simple de la póliza general actualizada y rendir informes periódicos a que está obligado.

Así mismo, el Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de la misma. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al juzgado sobre ello, lo mismo que acerca de todo traslado que haga de bienes muebles, enseres, maquinarias, vehículos, etc.

Del avalúo del inmueble allegado por la parte actora³, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (*num. 2 art. 448 del C.G.P.*).

Del mismo modo, se insta a la Secretaría a efectos de adoptar todas las medidas necesarias para la remisión de este asunto a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de esta ciudad, tal como fue ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución⁴, más aún si en cuenta se tiene, que el retraso obedeció a la no liquidación de las costas de forma oportuna, labor que tardó **un (1) año y seis (6) meses** desde que se profirió la providencia que lo ordenó, sin que se haya remitido el legajo a dicha dependencia, acorde al artículo 27 *ibidem* en concordancia con las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by a smaller, more fluid signature.

¹ Archivo digital “07Costas20190118”

² Archivos digitales “12DespachoComisorioJuzgado46” y “12DespachoComisorio11001310304320190006900”.

³ Archivo digital “10MemorialAvaluoInmueble”.

⁴ Archivo digital “04SeguirAdelanteEjecucion”.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

5

⁵ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ea2ad3ff3a8f20a0c3c4af53693b182ac5edfce229b0f695d79fe57fe3596**

Documento generado en 14/06/2022 02:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**